

76 DG 25
Línea No. 1
REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI
Dirección: CARRERA 42 NO. 50-281
B/ TEQUENDAMA
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 760042517
Envío: YG119693575CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ASESORIA EN SERVICIOS
TECNICOS
Dirección: KR 4 E 44 28
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 760003356
Fecha Pre-Admisión:
01/03/2016 15:49:36
Min. Inscrito de cargo (08/27/01) del 20/11/2011
No. 10 de Mandato Comisión 01/02/2011

MINTRABAJO



-0 007 4 6 8

NOTIFICACION POR AVISO

[Handwritten signature]

ago de Cali, 01 de marzo de 2016

res
ASESORIA EN SERVICIOS TECNICOS DE ELECTRICIDAD Y GAS DE COLOMBIA S.A.S
representante legal y/o Apoderado(a)
CARRERA 4 E NRO 44 - 28
- VALLE

DEMANDANTE: COMFENALCO VALLE
DEMANDADO: ASESORIA EN SERVICIOS TECNICOS DE ELECTRICIDAD Y GAS DE COLOMBIA S.A.S

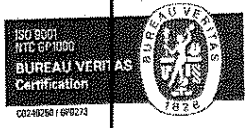
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, al Representante Legal de: **ASESORIA EN SERVICIOS TECNICOS DE ELECTRICIDAD Y GAS DE COLOMBIA S.A.S**, de la decisión de la **RESOLUCION No. 2016000356** de **16 de febrero de 2016** "por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa" expedida por la doctora **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (03) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,
[Handwritten signature]
NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Anexo: 03 Folios
Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\npalacios\Mis documentos\nOTIFICACIONES POR AVISO\nNOTIFICACION POR AVISO DE 01 DE MARZO DE 2016.docx

Carrera 42 N° 5 C- 48 Cali, Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Section header or title, centered on the page.

First main paragraph of text, containing several lines of faint, illegible content.

Second main paragraph of text, continuing the faint, illegible content.

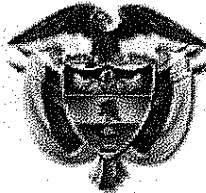
Third main paragraph of text, continuing the faint, illegible content.

Fourth main paragraph of text, continuing the faint, illegible content.

Fifth main paragraph of text, continuing the faint, illegible content.

Sixth main paragraph of text, continuing the faint, illegible content.

Final paragraph of text at the bottom of the page, continuing the faint, illegible content.



Libertad y Orden

Radicado: 20140240281.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2016000356 CGPIVC

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Procede a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la Empresa **ASESORIA EN SERVICIOS TECNICOS DE ELECTRICIDAD Y GAS DE COLOMBIA S.A.S SIGLA: ASTEGAS DE COLOMBIA SAS** con Nit. 900476874-8 Representada Legalmente por el Señor **JUAN DAVID RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1075223858.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste o no, a la Empresa **ASESORIA EN SERVICIOS TECNICOS DE ELECTRICIDAD Y GAS DE COLOMBIA S.A.S SIGLA: ASTEGAS DE COLOMBIA SAS** con Nit900476874-8 Representada Legalmente por el Señor **JUAN DAVID RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1075223858.

HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así:

PRIMERO: Mediante escrito radicado con el No. 20140240281 del 09 de Diciembre de 2014, **COMFENALCO VALLE** comunica a este ministerio, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 341 de 1988, las empresas desafiladas de la caja de compensación familiar del Valle del Cauca por presentar recurrencia en la morosidad de los aportes parafiscales, entre las cuales se encuentra la Empresa **ASESORIA EN SERVICIOS TECNICOS DE ELECTRICIDAD Y GAS DE COLOMBIA S.A.S** con Nit. 900476874-8, por los periodos 201406-201407-201408-201409, (f.1 y 2).

SEGUNDO: Mediante Auto No. 2015000153 **CGPIVC**, del 13 de Enero de 2015, se asigna a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **GLORIA EUGENIA CAMACHO RUIZ**, para adelantar

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2016000356DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

trámite de **AVERIGUACION PRELIMINAR** contra la empresa y/o persona **ASESORIA EN SERVICIOS TECNICOS DE ELECTRICIDAD Y GAS DE COLOMBIA S.A.S SIGLA: ASTEGAS DE COLOMBIA SAS** con Nit. 900476874-8 a solicitud de **COMFENALCO VALLE**, por presunta violación a: Evasión, Elusión, Aportes Parafiscales. Mediante Auto Nro. 0007 - GEGR, del 16 de Enero de 2015, la funcionaria avoca la asignación y dispone practicar las diligencias que considere necesarias en el trámite de Averiguación Preliminar, (f.3 y 4).

TERCERO: Por requerimiento del despacho instructor, mediante oficio No. 1341 del 16 de Enero de 2015, el señor **LEONARDO OBREGON REINA** Coordinador Registro y Aportes de Comfenalco Valle, certifica que la Empresa **ASESORIA EN SERVICIOS TECNICOS DE ELECTRICIDAD Y GAS DE COLOMBIA S.A.S** con Nit. 900476874-8, se encuentra expulsada de la Caja de Compensación desde el 25-11-2014 por presentar morosidad en el pago de aportes parafiscales de los periodos 201406-201407-201408-201409, (f.5 al 19).

CUARTO: Mediante oficio visible a folio 20 el Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado requiere al examinado y solicita aportar paz y salvo referente al pago de los aportes de los periodos 201406-201407-201408-201409. Una vez vencido el término la parte requerida no allega escrito alguno al despacho del instructor que desvirtuara lo informado por **COMFENALCO VALLE**.

QUINTO: Que en cumplimiento del procedimiento administrativo sancionatorio, se dicta Auto de Formulación de Cargos No. 2015005634 del 07/03/2015 a la Empresa **ASESORIA EN SERVICIOS TECNICOS DE ELECTRICIDAD Y GAS DE COLOMBIA S.A.S**, visible a folios (24 y 25) del expediente.

Se envía boleta de citación No. 22210 del 09/07/2015 al Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa **ASESORIA EN SERVICIOS TECNICOS DE ELECTRICIDAD Y GAS DE COLOMBIA S.A.S**, a la dirección que reposa en el expediente y que corresponde a la registrada en Cámara de Comercio (F. 21 y 22), a fin de que comparezca para ser notificado personalmente, la cual es devuelta por la oficina de correo con causal **NO RESIDE**.

Posteriormente se envía notificación por aviso con No. 23496 del 21/07/2015 a la dirección que reposa en el expediente, la cual es devuelta por la oficina de correo con causal **NO RESIDE**. (f. 29 al 32).

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

De la solicitud instaurada, se desprendieron posibles violaciones a Evasión, Elusión, Aportes Parafiscales, lo cual llevó a la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, pero al notificar la Formulación de Cargos a la Empresa **ASESORIA EN SERVICIOS TECNICOS DE ELECTRICIDAD Y GAS DE COLOMBIA S.A.S** con Nit. 900476874-8, las citaciones No. 22210 del 09/07/2015 y No. 23496 del 21/07/2015 fueron devueltas por la oficina de correo con causal **NO RESIDE**, habiendo sido enviadas a la dirección que reposa en el certificado de existencia y

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2016000356DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

representación legal, y la aportada por el solicitante que obran en el expediente, lo cual se evidencia a folios 2, 21 y 22 del expediente.

ANALISIS JURIDICO

Reza el **artículo 29** superior que: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso, "con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción". Y se agrega: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de *noreformatio in pejus* y *non bis in idem*".

El derecho al debido proceso, en general, *tiene una relación inescindible con el derecho de defensa*, como ya lo ha reconocido una decantada y consistente jurisprudencia constitucional. Los ciudadanos afectados con las decisiones judiciales o administrativas deben tener la oportunidad procesal de enterarse debidamente de los procesos en curso y de sus decisiones; de presentar, solicitar y

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2016000356DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

controvertir pruebas; de intervenir en igualdad de condiciones de los demás actores y en general, de hacer efectivo tal derecho de defensa. En la **sentencia C-980 de 2010**, la Sala Plena de esta Corporación señaló, entre otras garantías al debido proceso administrativo que debían incluirse para asegurar la *defensa de los administrados*, las siguientes:

"[L]os derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso".(subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, al no realizar la notificación de la Formulación de Cargos oportunamente y de conformidad con la ley, y de continuar con el proceso se estaría vulnerando las garantías al debido proceso administrativo, las cuales deben incluirse para asegurar la defensa de los administrados.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE DE TOMAR MEDIDA ADMINISTRATIVO LABORAL contra la Empresa **ASESORIA EN SERVICIOS TECNICOS DE ELECTRICIDAD Y GAS DE COLOMBIA S.A.S** con Nit900476874-8 Representada Legalmente por el Señor **JUAN DAVID RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1075223858, con domicilio de notificación Carrera 4 E # 44-28 de la Ciudad de Santiago de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de la presente decisión a **COMFENALCO VALLE**, con dirección de notificación Calle 5 # 6-63 de la ciudad de Santiago de Cali y a la Empresa **ASESORIA EN SERVICIOS TECNICOS DE ELECTRICIDAD Y GAS DE COLOMBIA S.A.S** con Nit900476874-8 Representada Legalmente por el Señor **JUAN DAVID RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1075223858, con domicilio de notificación Carrera 4 E # 44-28 de la Ciudad de Santiago de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2016000356DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los (16) días del mes de (Febrero) de del año dos mil dieciséis (2016).



LUZ ADRIANA CORTES TORRES
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Elaboro: Gloria Eugenia C.
Reviso/Aprobó: Luz Adriana C.T.

472	Motivos de Devolución			<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número		
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado		
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apañado Clausurado				
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
Fabian Arbeloa				02 MAR 2016			
CC: C.C. 94.380.095				CC:			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			

